



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

8 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1230



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 - 2027  
Transformación, Humildad y  
Respeto

Dirección de  
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/001/2024  
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

### EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/001/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco, que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha de veintinueve (29) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/027/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que autorizo de manera indebida la recategorización a profesionista "A" del servidor público de base C. **Abisnel Isidro Barjau Carrillo**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. **Rafael Ramon Morales**, presunto responsable que deberá presentarse el día **siete (07) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/027/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**; para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; cuatro (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



(914) 114 6621  
Jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200  
Jalpa De Méndez; Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024-2027  
Tabasco

Dirección de  
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/002/2024  
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

#### EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

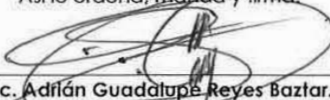
Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/002/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/028/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que autorizó de manera indebida la recategorización a profesionista "B" del servidor público de base la C. Rosalba López Pérez, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. Rafael Ramon Morales, presunto responsable que deberá presentarse el día **once (11) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/028/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**; para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

  
Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200  
Jalpa De Méndez, Tabasco.

(914) 114 6621  
Jalpademendez.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 ↔ 2027  
Hacienda Constituc. Jalpa de Méndez  
Tabasco

Dirección de  
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/003/2024  
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

**EDICTO**

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/003/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/029/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que autorizo de manera indebida la recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. Mireya de la Cruz González, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. Rafael Ramon Morales, presunto responsable que deberá presentarse el día **atorce (14) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00); en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;** para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/029/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025);** para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a: veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adán Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



(914) 114 6621  
Jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200  
Jalpa De Méndez, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 ↔ 2027  
Municipio de Jalpa de Méndez  
Tabasco

**Dirección de  
Contraloría Municipal**



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ,  
TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/004/2024  
Presunto responsable. – C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

**EDICTO**

**Dirigido:** C. Rafael Ramon Morales

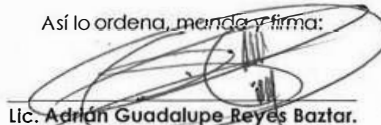
**Cargo:** Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,  
en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/004/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **punto SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la **Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **MJM/CM/AI/EPRA-D/030/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionista "B" del servidor público de base la C. Rosa Margarita Madrigal Triano**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 **párrafo tercero** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, presunto responsable que deberá presentarse el día **dieciocho (18) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/030/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025)

Así lo ordena, manda y firma:

  
Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez,  
Tabasco.



(914) 114 6621  
jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200  
Jalpa De Méndez; Tabasco.



EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 ↔ 2027  
Transformación Humana y  
Económica

Dirección de  
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ,  
TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/005/2024  
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

**EDICTO**

**Dirigido:** C. Rafael Ramon Morales

**Cargo:** Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/005/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **punto SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la **Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **MJM/CM/AI/EPRA-D/031/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionalista "A" del servidor público de base la C. Socorro del Carmen Valenzuela de la O**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral **1 párrafo tercero** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, presunto responsable que deberá presentarse el día **veintiuno (21) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la **Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal**, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; **Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/031/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez,  
Tabasco.



(914) 114 6621  
Jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro, CP: 86200  
Jalpa De Méndez, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 ↔ 2027  
Transformación, Humanidad,  
Ejemplaridad

Dirección de  
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/006/2024  
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

**EDICTO**

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/006/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su punto **SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por la **Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha tres (03) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **MJM/CM/AI/EPRA-D/032/2024**, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionista "A"** del servidor público de base la **C. María Guadalupe Reyes Madrigal**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, presunto responsable que deberá presentarse el día **veinticinco (25) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00)**; en las oficinas que ocupa la **Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal**, ubicada en la **planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; **Plaza Hidalgo** número **01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para efectos de desahogar su **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 208 fracción II de **Ley General de Responsabilidades Administrativas** citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; **haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa **MJM/CM/AI/EPRA-D/032/2024**, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días **sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; cuatro veintiséis (26) del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



(914) 114 6621  
jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200  
Jalpa De Méndez; Tabasco.



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 - 2027  
Transparencia y Responsabilidad  
Administrativa

Dirección de  
Contraloría Municipal



AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/007/2024  
Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales  
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

**EDICTO**

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

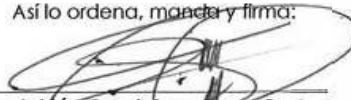
Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número MJM-CM-AS-PRA/007/2024, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó un acuerdo de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su punto SEGUNDO se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha cuatro (04) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número MJM/CM/AI/EPRA-D/033/2024, se advierte su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que autorizó de manera indebida la recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. Marcia Judith González Hernández, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. Rafael Ramon Morales, presunto responsable que deberá presentarse el día veintiocho (28) de abril del dos mil veinticinco (2025), a las doce horas (12:00); en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; Plaza Hidalgo número 01, Colonia Centro del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para efectos de desahogar su AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste de manera verbal o escrita lo que considere necesario para su defensa, y ofrezca pruebas; en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio; haciéndole del conocimiento que deberá presentarse al día siguiente hábil de la tercera publicación en las oficinas de la Autoridad Substanciadora en el domicilio apenas descrito, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa MJM/CM/AI/EPRA-D/033/2024, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitan los días sábado ocho (08), quince (15) y veintidós (22) de marzo de dos mil veinticinco (2025); para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

  
Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



(914) 114 6621  
jalpademendez.gob.mx

Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200  
Jalpa De Méndez; Tabasco.



No.- 1168

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

Dirigido: **Francisco González López.**

En el expediente **173/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial**, promovido por el licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **“Pendulum”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, quien a su vez dice es apoderada de **“Administradora Fome 2”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a efecto de que se notifique a **Francisco González López**; se dictaron unos autos, que, en lo conducente, copiados a la letra dicen:

### -auto de 02 de diciembre de 2024

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda.

**Único**. Por recibido el escrito, signado por el **apoderado** de la parte **actora**.

Como lo peticona, conforme la constancia actuarial e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio del demandado **Francisco González López**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar e interpelar al antes mencionado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán ~~por tres veces~~, **de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **09 de abril de 2024** y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta**

de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, que una vez vencido el plazo para recibir el traslado y anexos, empezara a transcurrir el **plazo de treinta días hábiles**, para dar cumplimiento al punto **tercero** del auto de inicio de **09 de abril de 2024**.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

**-auto de inicio de 09 de abril de 2024-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de abril de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de solicitud, signado por el licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **“Pendulum”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, quien a su vez es apoderada legal de **“Administradora Fome 2”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**.

Lo que, acredita y se le reconoce, respecto de la primera persona moral, en términos de la **copia certificada** de la escritura pública **91,036** de **trece de octubre de dos mil veintiuno**, pasada ante la fe del licenciado **Ángel Gilberto Adame López**, titular de la notaría 233 de la Ciudad de México y la **copia certificada** de la escritura pública **46,085** de **seis de julio de dos mil dieciocho**, pasada ante la fe del licenciado **Julián Real Vázquez**, titular de la notaría pública doscientos de la Ciudad de México; al que acompaña:

(01) **copia certificada registralmente y copia fotostática simple** de la **escritura pública 10,282** (diez mil doscientos ochenta y dos) de **21 de abril de 2009**, pasada ante la fe de la licenciada **Aura Estela Noverola Alcocer**, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública 28 y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular **Guillermo Narváez Osorio**, con adscripción al municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, constante de **38** (treinta y ocho) fojas útiles;

(01) **original y copia fotostática simple de estado de cuenta certificado** de **05 de septiembre de 2023**, constante de 5 fojas útiles;

(01) **copia fotostática simple** de cédula profesional **7402777** a nombre de **Norberto de Román López**;

(01) **copia electrónica y copia fotostática simple** de recibo expedido por la **Secretaría de Finanzas** de **11 de agosto de 2023**;

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** de **escritura pública 22,112** (veintidós mil ciento doce), de **30 de diciembre de 2020**, pasada ante la fe del licenciado **Guillermo Escamilla Narváez**, titular de la notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México;

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** del **contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía** de **03 de febrero de 2010**; identificado con el número **F/262757**, con anexos;

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** del **primer convenio modificatorio**, de **03 de febrero de 2010**, del **contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía**, identificado con el número **F/262757** de **29 de julio de 2010**;

(01) **copia certificada y copia fotostática simple** del **segundo convenio modificatorio**, de **03 de febrero de 2010**, del **contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía**, identificado con el número **F/262757** de **11 de noviembre de 2010**;

(01) copia certificada y copia fotostática simple del tercer convenio modificatorio (en lo sucesivo, el “segundo convenio modificatorio”), de 03 de febrero de 2010, del contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía, identificado con el número F/262757 del 24 de noviembre de 2010;

(01) copia certificada y copia fotostática simple del cuarto convenio modificatorio (en lo sucesivo, el “tercer convenio modificatorio”), de 03 de febrero de 2010, del contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía, identificado con el número F/262757 de 24 de noviembre de 2010;

(01) copia certificada y copia fotostática simple del quinto convenio modificatorio (en lo sucesivo, el “cuarto convenio modificatorio”), de 03 de febrero de 2010, del contrato de fideicomiso irrevocable administración y garantía, identificado con el número F/262757 de 19 de enero de 2011;

(01) copias certificadas y copias fotostáticas simples de contrato de cesión de derechos de 24 de septiembre de 2010 y 29 de marzo de 2010;

(01) copia certificada y copia fotostática simple de la escritura pública 204,441 (doscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno) de 09 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado **Cecilio González Márquez**, titular de la notaría pública 151 de la Ciudad de México; y,

(01) traslado.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial**, a efecto de que se notifique a **Francisco González López**, quien puede ser notificado en **lote 26, manzana 04, 127, calle pirul, fraccionamiento “casa del árbol 3”, Villa parrilla, Centro, Tabasco.**

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 2066, 2283 del Código Civil y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 717, demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, 205 fracción I, 235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco y a solicitud del promovente, **notifíquese a Francisco González López**, lo siguiente:

**A) Tramites y Negociaciones.** Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente procedimiento, deberán realizarse a favor de su representada **“Administradora Fome**

2”, **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **“Grupo Amaral Administrador de Cartera”**, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, en calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, lo anterior con fundamentos en los documentos que describe en su escrito.

**B) Actual titular del crédito (cambio de acreedor).** Que el actual titular del crédito es **“Administradora Fome 2”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, todo ello al amparo de los documentos que se describen el hecho es del presente curso, los cuales se describen ante esta potestad.

**C) Del contrato de compraventa**, a través de la **cesión onerosa de crédito y de los derechos litigiosos y adjudicatorios**, derivados del **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, que celebran, de una parte, **“Hipotecaria su Casita, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado (en lo sucesivo la “acreditante)”**, representada por el señor **Alejandro Tapia Rueda y Francisco González López** (en lo sucesivo el **“acreditado”**)

**D) Requerimiento de cantidades.** De conformidad con el contrato de compraventa, así como el ~~estado~~ de cuenta expedido por el contador facultado por su representada a través de la persona moral antes citada **Francisco González López**, en su carácter de acreditado, adeuda a su representada la cantidad de **\$850,693.79** (ochocientos cincuenta mil seiscientos noventa y tres pesos 79/100 moneda nacional), del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **saldo exigible**, cantidad que comprende saldo de capital, comisión administración, intereses moratorios e intereses ordinarios, mismos que se desglosan de la siguiente manera:

1. El pago de la cantidad de **\$301,260.96** (trescientos un mil doscientos sesenta pesos 96/100 moneda nacional), a partir del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **saldo de capital**.

2. El pago de la cantidad de **\$25,257.60** (veinticinco mil doscientos cincuenta y siete pesos 60/100 moneda nacional), a partir del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **comisión administración**.

3. El pago de la cantidad de **\$520,522.44** (quinientos veinte mil quinientos veintidós pesos 44/100 moneda nacional), a partir del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **intereses moratorios**.

4. El pago de la cantidad de **\$3,652.79** (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 79/100 moneda nacional), a partir del **02 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023**, por concepto de **interés ordinarios**.

**E) Acredite estar al corriente en los pagos.** Solicita se le requiera a **Francisco González López**, en su carácter de acreditado, para que en el plazo de **tres días hábiles** acredite estar al corriente en los pagos tendentes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno de su escrito de demanda de **05 de abril de 2024**.

Por lo que al momento de que se le notifique e interpele, deberá entregársele copia del escrito inicial y anexos.

**Cuarto.** En su oportunidad, expídase a costa del promovente, **copia certificada** de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, una vez que sea notificado este auto a ambas partes, **archívese** este asunto como totalmente concluido.

**Quinto.** Guárdese con seguro en el juzgado, los documentos que en **original** y/o **copia certificada** fueron exhibidos por la parte **actora**, descritos en el punto **primero** de este auto, previo cotejo que de los mismos quede en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

A petición del actor, hágasele devolución de la copia certificada de la escritura pública **91,036** de **trece de octubre de dos mil veintiuno**, previo cotejo y certificación con la copia fotostática simple que para tal fin exhibe, constancia y firma de recibido que otorgue para que obre en autos.

**Sexto.** El promovente, **señala** como **domicilio** para recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Iguala, 210, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**; **autoriza** para tales efectos, a los licenciados **Andrea Fócil Barrueta, Anayeli de Lourdes Hernández Meza, Abel Marcos Orozco** y **Nancy Martínez Ángeles**; así como a **Josué Nahum Sánchez García, Jesús David Alegría García** y **María Fernanda González Collado**; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por otra parte, a petición del **promovente**, se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 33 46 08 44** y **93 41 02 67 89** y al correo electrónico **arceofocil@gmail.com**.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al(a) actuado(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**Séptimo.** Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se

autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 13o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

**“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

**Octavo.** Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Giovana Carrillo Castillo, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres veces en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; debiendo mediar entre la **primera** y la **segunda** publicación, un lapso de **nueve días**, expido este edicto a los **veintisiete** días del mes de **enero** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

primera Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix



Expediente 173/2024  
\*gms



No.- 1169

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DE DAÑO MORAL Y PERJUICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

### AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE **655/2012**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DE DAÑO MORAL Y PERJUICIOS**, PROMOVIDO POR **MATEO GARCÍA Y/O MATEO GARCÍA CAMPOS**, EN CONTRA DE **JUAN WALDEMAR CEBALLOS ARCILA Y OTROS**; EN CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO; SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente la licenciada **LUCY OSIRIS CERINO MARCIN**, en calidad de abogada patrono del actor **MATEO GARCIA CAMPOS**, con el escrito de cuenta, y atendiendo a lo solicitado por la promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se determina que el avalúo exhibido por la parte incidentista, elaborado por el Ingeniero **GILBERTO PASTOR SILVA**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte incidentada no hicieron uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor el inmueble propiedad del demandado **ANSELMO LOPEZ GONZALEZ**, correspondiente a la parte alícuota del inmueble embargado consistente en el 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde como copropietario de **una fracción del predio urbano, ubicado en la calle José Ma. Morelos, de la ciudad de Frontera, municipio de Centla, Tabasco, con superficie de 402.94 metros cuadrados, el NORTE 14.00 metros con Calle José María Morelos y 5.10 metros con IRENE LOPEZ LEON; al SUR 17.40 metros con IRENE LOPEZ LEON; al ESTE, 20.07 metros y 6.90 metros con IRENE LOPEZ LEON; al OESTE: 26.60 metros con JUAN NIETO VAZQUEZ, con folio real electrónico 51261.**

Haciendo saber que mediante oficio 1071 del veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete se realizó la inscripción de embargo, un tanto bajo el número de volante **309535**, del treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se llevó a cabo el acto de inscripción de embargo, bajo la partida 5159547, afectando el predio ubicado en el municipio de Centla, Tabasco, bajo el folio real 257569.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1,011,417.07 (un millón, once mil cuatrocientos diecisiete pesos 07/100M.N.); **SIENDO LA PARTE ALÍCUOTA 50% CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE 455,137.68 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), MENOS EN 10% RESULTA LA CANTIDAD DE: 409,623.91 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL)**, será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, al número de audiencias programadas y del primer periodo vacacional de este Tribunal. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**‘AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

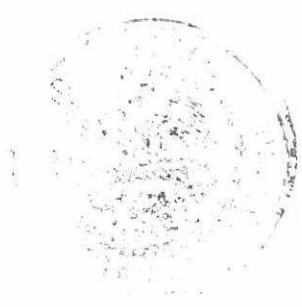
**CUARTO.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Toda vez que como se advierte de autos que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción (calle José María Morelos, municipio de Centla, Tabasco), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. .” .

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU FIJACION.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JDMH



No.- 1170

## **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**

### **EDICTOS**

#### **AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00805/2023**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de Apoderada Legal de “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y ésta a su vez representada por “**ZENDERE HOLDING I**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA**; con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, y ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se dictaron resoluciones que a la letra en lo conducente prevé:

“...**CUENTA SECRETARIAL**. En veintidós de enero de dos mil veinticinco, la secretaria judicial, da cuenta a la ciudadana Jueza, con el con el oficio número 4316 y anexo, firmado por el licenciado **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, y escrito firmado por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, recibido en este juzgado, en fecha quince y dieciséis de enero de dos mil veinticinco. Conste.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS**. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO**. Se tiene por recibido el oficio número 4316, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenosique, Tabasco, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 203/2024, el cual fue deducido del presente juicio, agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. Debiéndose realizar las anotaciones en el libro de exhorto que corresponda.

**SEGUNDO**. De igual forma, se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en calidad de Apodera Legal de “**CKD ACTIVOS 8**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados a las diversas dependencias como de constancias actuariales que obran en autos, y por las diligencias practicadas por actuarios judiciales, donde asientan el motivo por el cual no le fue posible notificar al demandado **JORGE HUMBERTO GARCIA SILVA**; en consecuencia, se declara que ésta es de domicilio ignorado.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al demandados **JORGE HUMBERTO**

GARCÍA SILVA, el auto de inicio ocho de diciembre de dos mil veintitrés. Debiendo insertar el auto de inicio ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Queda a cargo de la parte actora realizar los trámites para la elaboración de los edictos.

**TERCERO.** Finalmente, se hace saber a las partes, que a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular de este juzgado es la maestra en derecho MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, en sustitución de la doctora en derecho ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**AUTO DE INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en calidad de Apodera Legal de “CKD ACTIVOS 8”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; personalidad que acredita y se reconoce en virtud del Testimonio del Poder Notarial número 106,035 (Ciento Seis Mil Treinta y Cinco), del libro 4,337 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; con su escrito de demanda y documento anexos consistentes: (1) *Copia certificada del testimonio del poder notarial número 106,035 (Ciento Seis Mil Treinta y Cinco), del libro 4,337 (Cuatro Mil Trescientos Treinta y Siete) de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno;* (1) *Copla certificada de la Escritura pública número 10,347 (diez mil trescientos cuarenta y siete), volumen 357, de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco,* (1) *Copia certificada de testimonio de escritura número 153,509 del libro cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte;* (1) *Copias certificadas del expediente 723/2021;* (1) *Original estado de cuenta certificado;* y (1) *Traslado;* promoviendo en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en el *Departamento sujeto al régimen de propiedad en condominio, identificado con el número 402, tercer nivel, del edificio Uno, Lote uno, Manzana 45, en la Esquina que forman la avenida de las Torres y la Calle del Hule, del Fraccionamiento denominado “Bosques de Saloya”, de la Ranchería Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco;* de quién reclama las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.-

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y désele aviso de su inicio a la H. Superioridad.-

**NOTIFICACIÓN, EMPLAZAMIENTO, Y REQUERIMIENTO**

**TERCERO.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, en el domicilio antes señalado, para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones.-

Requírase a la parte demandada JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la

finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. -

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (**cabecera municipal**), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.-*

#### SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, **gírese atento oficio al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. -

Ahora, para estar en condiciones de elaborar el oficio antes ordenado, se requiere a la parte actora para que exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y anexos, por duplicado.-

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. El promovente señala como domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones a través del correo electrónico [solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com](mailto:solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com); y los número telefónicos celulares por vía WhatsApp **993 180 7628** y **993 561 4297**; autorizando para tales efectos así como para sacar copias, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos, a la Licenciado **SILVIA SIMBRON GARCÍA**, así como a las pasante en Derecho ciudadana **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN**; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VI, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado. -

Se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial **ADRIÁN CASTILLO GÓMEZ**, quien cuenta con el número celular **9171367527** y su correo institucional es [adrian.castillo.@tsj.tabasco.gob.mx](mailto:adrian.castillo.@tsj.tabasco.gob.mx).

**ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL**

**SÉPTIMO.** De igual forma se tiene a la promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCÍA**, personalidad que **NO** se le reconoce a dicha profesionista, esto con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en razón que la misma **NO** tiene inscrita cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, en el Libro de Registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes citado.-

**REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS**

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**REQUERIMIENTO A LAS PARTES**

**NOVENO.** Se requiere a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** la Licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en calidad de Apodera Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, (parte actora) y **CINCO DÍAS HÁBILES** a **JORGE HUMBERTO GARCÍA SILVA**, (parte demandada) manifiesten a este recinto judicial, *bajo protesta de decir verdad*, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo *se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo)*.

**REQUERIMIENTO AL PROMOVENTE**

**DÉCIMO.** Se requiere a la promovente la Licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en calidad de Apodera Legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; para que en el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído **precise su domicilio particular (con sus referencias)**. -

**CONCILIACIÓN**

**DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.-

**INNOVACIONES TECNOLÓGICAS**

**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DÉCIMO TERCERO.** Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe. .."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.



**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ.**

**Mrm\*.**



No.- 1172

**JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO**  
**JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente **407/2021**, relativo al **JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por el licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien se ostenta como Apoderado legal de “**FINCRECE, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM ENR**” antes **FINCRECE S.A. DE C.V., SOFOM ENR.**, en contra de las ciudadanas **GLORIA TORRES VILLEGAS Y ROSA HAIDE OLOÑO ORTIZ**, en fecha **trece de enero de dos mil veinticinco y doce de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **Carlos Antonio Hernández Hernández**, apoderado legal de parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando los motivos por los que solicita que se deje sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en segunda almoneda, en consecuencia, como lo peticiona ya que se advierte que no se estará en condiciones de realizar las publicaciones de los avisos y edictos en los términos de ley, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en segunda almoneda fijada en el punto cuarto del auto de doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Por tanto, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda y al mejor postor, del bien inmueble embargado en la presente causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, debiéndose hacer los insertos necesarios en los avisos y edictos correspondientes.

**SEGUNDO.** Se hace saber a las partes, que el día y la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

*“...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **CARLOS ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, exhibiendo Certificado de existencia o inexistencia de gravamen con su respectivo recibo de pago, con número de volante **483106** de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, mismo que se ordena agregar a los autos para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, de la revisión al mismo, se observa que en dicho certificado mencionan como acreedor a **FINCRECE, S.A DE C.V. SOFOM ENR, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL RAMON JESUS RAMIREZ PEREZ**, quien resulta ser la parte actora del presente juicio, referencia que se hace para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Asimismo, solicita se señale nueva fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de **remate en segunda almoneda**, en consecuencia, con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433 fracción IV, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (diez por ciento)** del valor comercial que obra en el avalúo emitido por el Ingeniero **OSVALDO RAMÍREZ BROCA**, Perito designado por la parte actora, mismo que obra a fojas de la 464 a la 470 frente de autos, el siguiente bien inmueble consistente en:

*"Predio urbano marcado como lote uno de la manzana uno, ubicado en la calle principal y esquina con calle licenciado Manuel Sánchez Mármol, colonia las Gaviotas, del municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 388.00 (trescientos ochenta y ocho metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 17.30 metros, con lote dos, al sureste: en 22.00 metros, con lote veinticinco, al suroeste: en 17.68 metros, con calle principal y al noroeste: en 22.00 metros, con Calle Manuel Sánchez Mármol. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 1,299 del libro general de entradas, a folios 4,034 al 4,036 del libro de duplicados volumen 115, quedando afectado el predio 49,401 folio 1 el libro mayor volumen 193, actualmente folio real 194,419".*

*Con ubicación en; calle principal (hoy: el boulevard Leandro Roviroso Wade), esquina con Calle Manuel Sánchez Marmol, (hoy la calle Antonio de Dios Guarda, 1501), Colonia las Gaviotas, Centro, Tabasco.*

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$2,603,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos la rebaja del **10% (diez por ciento)** de la tasación que resulta la cantidad de **\$2,342,700 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencia sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**<sup>ii</sup>

**CUARTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **TRECE HORAS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoselos saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

*"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".  
*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL**



**LIC. NALLELI DE LEON PEREZ.**



\*LCGH.

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1173

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número **559/2024** relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Aurora Hernández May**; con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTA.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**PRIMERO.** Téngase por presentado a la ciudadana **Aurora Hernández May**, con su escrito de referencia y documentos anexos consistentes en: (01) Original y copia de Contrato Privado de cesión de derecho de posesión, (01) Original y copia simple del plano, (1) Original y copia de Recibo de pago de predial (01) Original y copia de Certificado de Persona alguna original y 4 Traslados con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio Rustico ubicado en la Ranchería Libertad de Allende, del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 9,367.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** 75.00 metros setenta y cinco metros, con Martina Hernández May, Guillermina Hernández May y Mercedes Hernández May;

**AL SUR:** 75.00 metros setenta y cinco metros, con Eleazar y Fernando Reyes;

**AL ESTE** 137.00 metros ciento treinta y siete metros, con Claudio May Sánchez;

**AL OESTE** 112.80 metros ciento doce metros con ochenta centímetros, con José Cruz Hernández Sánchez.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los

lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como **en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; **para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.**

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de **edictos**, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes **MARTINA HERNANDEZ MAY, GUILLERMINA HERNANDEZ MAY, MERCEDES HERNANDEZ MAY, ELEAZAR, FERNANDO REYES, CLAUDIO MAY SANCHEZ, JOSE CRUZ HERNANDEZ SANCHEZ** por el lado que corresponde, del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

**AL SUR:** Los ciudadanos **Eleazar y Fernando Reyes.**

**AL ESTE,** con **Claudio May Sánchez.**

**AL OESTE,** con **José Cruz Hernández Sánchez Sánchez**

**AL NORTE:** con **Martina Hernández May, Guillermina Hernández May, Mercedes Hernández May.**

**QUINTO.** De una revisión al escrito inicial de demanda se observa que el promovente no señala los domicilio de los colindantes, en consecuencia, se ordena requerir al promovente para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio de los colindantes para estar en condiciones de darle cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con

domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Aurora Hernández May**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEPTIMO.** Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

**OCTAVO.** Gírese oficio al Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la Ranchería Libertad de Allende, del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 9,367.50 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 75.00 metros setenta y cinco metros, con Martina Hernández May, Guillermina Hernández May y Mercedes Hernández May; **AL SUR:** 75.00 metros setenta y cinco metros, con Eleazar y Fernando reyes; **AL ESTE** 137.00 metros ciento treinta y siete metros, con Claudio May Sánchez; **AL OESTE** 112.80 metros ciento doce metros con ochenta centímetros, con José Cruz Hernández Sánchez: pertenece o no el fundo legal.

**NOVENO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DECIMO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en calle 5 de mayo, sin número, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, como referencia frente al hotel del puerto y a un costado de la Abarrotera Monterrey, autorizando a los licenciados **Ricardo Martínez Trinidad, Natividad Domínguez Morales, Hernán Hernández Jiménez, Olga May Rodríguez, Rosa María May Hernández, Elvis Jesús Pérez de la Fuente, Brayán Natanael de los Santos Valencia, José Antonio Cabrera Trinidad,** nombrando como su abogado patrono al primero de los antes citados, personalidad que se le reconoce ya que tiene debidamente inscrita su cedula en los libros de este recinto de conformidad con el artículo 84, 85, 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARIA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTLA, TABASCO.



lic. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 1174

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **204/2024**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Cuauhtémoc Chávez Vélez y Jorge Guadalupe Jiménez López, Endosatarios en Procuración de Feliciano López Juárez, en contra de Irma del Carmen Hernández Gallegos, en diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro y siete de enero de dos mil veinticinco, se dictaron dos acuerdos que, en lo conducente, copiados a la letra se leen:

#### Auto de 07/enero/2025:

*“...ÚNICO. Se tiene al licenciado **Cuauhtémoc Chávez Vélez**, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, y como solicita se señala las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la subasta en **primera almoneda**, en términos del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro; haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera...”*

#### Auto de 17/octubre/2024:

*“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.*

*Visto; lo de cuenta, se acuerda.*

*Primero. Visto el computo secretarial que antecede, se advierte que la demandada **IRMA DEL CARMEN HERNANDEZ GALLEGOS**, no exhibió el avalúo de su parte dentro del término concedido, en consecuencia, de conformidad con el numeral 1078 y 1410 del Código de Comercio, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para ejercer.*

*Segundo. Se tiene al licenciado **Cuauhtémoc Chávez Vélez**, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, y como solicita atendiendo de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y se les tiene por conforme con el avalúo de la parte contraria.*

*Tercero. Atento a lo anterior, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, ingeniero **Rafael Guerra Martínez**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.*

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

**Cuarto.** Asimismo, como lo peticiona el ocurso, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Irma del Carmen Hernández Gallegos**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que a continuación se describe:

**2. Predio rustico con construcción**, ubicado en Ranchería el Río, clave catastral 016-000-022814, y cuenta catastral 022814-Rmunicipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 00-02-12.47 hectáreas.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$498,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Sexto.** Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días** entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**

**Séptimo.** Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 1071 y

1072. del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, para convocar postores para la subasta, **así como en el lugar de la ubicación de los inmuebles motivos de la presente ejecución**, debiendo el (la) actuario (a) en su caso levantar constancias pomenorizadas en las que consten la fijación de cada uno de los avisos fijados, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

**Octavo.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **doce horas del nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL

Kike



No.- 1192

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

En el Expediente Civil número **00218/2024**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **Gustavo Pérez Jiménez**, con fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

**“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de abril de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a **Gustavo Pérez Jiménez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) acta de defunción original número 00089, (01) Escritura original número 17,556, (01) oficio copias, (02) planos copias, (02) formatos de uso múltiples copias, (02) manifestación de catastro original y copias, (01) Avaluó original y copias, (01) solicitud de matrimonio original y copia al carbón, (01) certificado de persona alguna original y copias, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, *respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería San Antonio del Municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **1,630.00 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al norte, en 40.00 metros con Felipe Morales y Norma Arias.**
- **Al sur, en 25.00 metros con Sebastián Pérez y 15 metros con Petrona Arias;**
- **Al este en 42.00 metros con Fidel Arias y 2.00 metros con Petrona Arias;**
- **Al oeste en 40.00 metros con Santo Arias Pascual.**

## 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscríbese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

## 3. Publicación de Edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

## 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

## 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Manuela Morales Chablé, María Luisa Morales Chablé y María Pascual Morales.**

### **6. Notificación al Registrador Público**

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

### **7. Se ordena exhorto**

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

### **8. Domicilio procesal y autorizados**

Señala el promovente **Gustavo Pérez Jiménez**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 1, Colonia Nuevo Centro, Poblado Francisco Villa Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los **Licenciados Adolfo de la Rosa Guzman (celular 9931306625, Javier de la Rosa Guzman (celular 9931504234) Jacqueline de la Rosa Guzmán (celular 9932503718), Sergio Ignacio García Cruz, Enrique Morales Camara, E.D. Monserrat de la Rosa García, E.D. Adolfo de la Rosa García y E.D. Yulisa Guadalupe Jiménez Torres**, así como para consulte, tomen apuntes, reciban documentos, notificaciones, nombrando como su abogado patrono, a los profesionistas antes mencionados, nombrando como representante común al **Licenciado Javier de la Rosa Guzmán** y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes: **Al norte, en 40.00 metros con Felipe Morales y Norma Arias, Al sur, en 25.00 metros con Sebastián Pérez y 15 metros con Petrona Arias; Al este en 42.00 metros con Fidel Arias y 2.00 metros con Petrona Arias; Al oeste en 40.00 metros con Santo Arias Pascual.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Al norte, en 25.00 metros con Felipe Morales; Al sur, en 25.00 metros con Sebastián Pérez; Al este en 40.00 metros con Fidel Arias Pascual; Al oeste en 40.00 metros con Santo Arias Pascual, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

### 11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que

le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

#### **Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Lorena López de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

*Levi Hernández de la Cruz*  
**LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.**



Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 1193

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

#### AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00642/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR OTILIA SOLÍS PEREZ; CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTOS.** La cuenta secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado OTILIA SOLÍS PÉREZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) Original donación de derechos de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis; (1) Original certificado de persona alguna bajo el volante 415886 de fecha 28/02/2024; (1) Original plano de fecha 09/02/2024; (1) Copia certificada electrónica de acta de nacimiento número 89, libro 1, con fecha de registro 17/05/2023; (1) Copia simple de acta de nacimiento electrónica 720, libro 04, con fecha de registro 02/12/1971; (1) Copia simple de credencial de elector; y (3) Traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en el poblado Sandial del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 580.90 M2, (Quinientos Ochenta Metros, Noventa Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Noroeste:** en 10.00 (diez metros) con CARRETERA GUÁCIMO – SANDIAL; al **Noreste:** en 39.50 (treinta y nueve metro con cincuenta centímetros) con CALLEJÓN DE ACCESO DE 2.50 M DE ANCHO; al **Sureste:** en 19.20 (diecinueve centímetros con veinte centímetros), con YOLANDA HERNÁNDEZ BAYONA; al **Suroeste:** en 41.00 (cuarenta y metros) con FLOR SELVAN PALMA.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**Se le hace saber al actor** del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Asimismo, **notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **OTILIA SOLÍS PÉREZ**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico, ubicado en el poblado Sandial del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 580.90 M2, (Quinientos Ochenta Metros, Noventa Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias, al **Noroeste:** en 10.00 (diez metros) con CARRETERA GUÁCIMO – SANDIAL; al **Noreste:** en 39.50 (treinta y nueve metro con cincuenta centímetros) con CALLEJÓN DE ACCESO DE 2.50 M DE ANCHO; al **Sureste:** en 19.20 (diecinueve centímetros con veinte centímetros), con YOLANDA HERNÁNDEZ BAYONA; al **Suroeste:** en 41.00 (cuarenta y metros) con FLOR SELVAN PALMA; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento como colindante del predio a las ciudadanas: **FLOR MARÍA SELVAN PALMA**, con domicilio ampliamente conocido en Carretera Principal sin número Poblado Sandial, Nacajuca, Tabasco; y **YOLANDA HERNÁNDEZ BAYONA**, con domicilio ubicado en la Carretera Principal, sin número Poblado Sandial, Nacajuca, Tabasco (para mayor referencia junto al local de refacciones de motocicletas a escasos 100 metros aproximadamente, antes de llegar a la iglesia católica Santiago Apóstol de dicha comunidad); adjuntando para tales

efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**OCTAVO.** Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados: **Noroeste:** en 10.00 (diez metros) con CARRETERA GUÁCIMO – SANDIAL; al **Noreste:** en 39.50 (treinta y nueve metro con cincuenta centímetros) con CALLEJÓN DE ACCESO DE 2.50 M DE ANCHO; **notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **OTILIA SOLÍS PÉREZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.** La promovente señala como domicilio para oír recibir citas y notificaciones, en el domicilio ubicado en Calle Benito Juárez número 78, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados ADÁN LÓPEZ LÓPEZ, LETICIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JUAN ALBERTO MAGAÑA OVANDO, ANA ROSA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, y OLGA FRÍAS PÉREZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 de la Ley antes citada.

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo designa como su abogada patrono al licenciado ADÁN LÓPEZ LÓPEZ, **personalidad que se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita

como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO TERCERO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. --- CONSTE.---

**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO**

*Ach\**

---

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 1194

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

En el derivado del expediente número **618/2024** relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Perpetuam**, promovido por **Federico Mora Palacios**, por propio derecho, del índice del juzgado, **en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 19/NOVIEMBRE/2024”**

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:*

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **FEDERICO MORA PALACIOS**, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: \*volante 463464 de 2 fojas, \*plano tamaño carta y firmada, \*recibo de la tesorería municipal de centro número 10794, \*2 recibos originales número 433622 y 443064, \*2 recibos originales número 443842 y 503356, \*recibo original de CFE de folio 726920740601, \*copia simple de pagaré del H. Ayuntamiento centro tabasco del 16 de noviembre de 1992, \*oficio original B00.927.04.-388/2024, \*plano a color tamaño carta, \* contrato original de cesión de compraventa de los derechos de posesión del uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y \* cuatro traslados, mediante el cual pretende promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la **RANCHERIA CORREGIDORA PRIMERA SECCION, DE CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie de **1,590.543m<sup>2</sup>**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste; en 83.33 metros con **CARRETERA BOCA DE LIMON A VILLAHERMOSA**; Al Sur; en 79.43 metros con **ZONA FEDERAL DEL CAUSE DE RIO VIEJO MEZCALAPA**; Al Sureste; en 26.42 metros con **RICARDO ASCENCIO MARTÍNEZ**; al Noroeste; en 17.10 metros con **LUCINDA GARCÍA LEÓN**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1319, 1321, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713, 755 y 759 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **618/2022**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Se ordena notificar a los colindantes **CARRETERA BOCA DE LIMON A VILLAHERMOSA, ZONA FEDERAL DEL CAUSE DE RIO VIEJO MEZCALAPA, RICARDO ASCENCIO MARTÍNEZ Y LUCINDA GARCÍA LEÓN**, en el domicilio proporcionado por el promovente, el ubicado en la **RANCHERIA CORREGIDORA PRIMERA SECCION, DE CENTRO, TABASCO**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**CUARTO.** Advirtiéndose que el predio, motivo de esta causa, colinda al Sur; en 79.43 metros con **ZONA FEDERAL DEL CAUSE DE RIO VIEJO MEZCALAPA** por lo que notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86040 de Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, el predio colinda al Noreste; en 83.33 metros con **CARRETERA BOCA DE LIMON A VILLAHERMOSA**, por lo que notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, a la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** con domicilio en Privada del Caminero No. 17, Col. Primero de Mayo C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, adjuntándole un traslado a cada institucion, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente

de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **FEDERICO MORA PALACIOS**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**QUINTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

**SEXTO.** En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: los Juzgados de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la **RANCHERIA CORREGIDORA PRIMERA SECCION, DE CENTRO, TABASCO**, de una superficie de **1,590.543m2**, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste; en 83.33 metros con **CARRETERA BOCA DE LIMON A VILLAHERMOSA**; Al Sur; en 79.43 metros con **ZONA FEDERAL DEL CAUSE DE RIO VIEJO MEZCALAPA**; Al Sureste; en 26.42 metros con **RICARDO ASCENCIO MARTÍNEZ**; al Noroeste; en 17.10 metros con **LUCINDA GARCÍA LEÓN**, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que, dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver, en definitiva.

**OCTAVO.** El promovente señalan como domicilio para oír, recibir citas, y notificaciones el ubicado en **Calle Rosales número 206, segundo piso, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **LÁZARO BALÁN MOSQUEDA, RIGOBERTO BALÁN MOSQUEDA, ISMAEL LLERGO CABRERA Y ERIC RENE ROSALES GARCIA**, mismos designados abogados patronos, lo anterior de conformidad con los numerales 3 fracción IV, 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**NOVENO.** Se ordena resguardar en este juzgado los anexos del escrito inicial de la demanda, consistentes en: **\*volante 463464 de 2 fojas, \*plano tamaño carta y firmada, \*recibo de la tesorería municipal de centro número 10794, \*2 recibos originales número 433622 y 443064, \*2 recibos originales número 443842 y 503356, \*recibo original de CFE de folio 726920740601, \*copia simple de pagaré del H. Ayuntamiento centro tabasco del 16 de noviembre de 1992, \*oficio original B00.927.04.-388/2024, \*plano a color tamaño carta, y \* contrato original de cesión de compraventa de los derechos de posesión del uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.**

**DÉCIMO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez

que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

**LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.**





No.- 1195

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

## AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 335/2024, relativo al *procedimiento judicial no contencioso de información de dominio*, promovido por *Natividad Pérez Zapatas*, con fecha 11 de noviembre de 2024 se ordenó el publicado de los edictos, que en lo conducente a la letra dicen:

**-auto de 11 de noviembre de 2024-  
procedimiento judicial no contencioso  
de información de dominio.**

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **once de noviembre de dos mil veinticuatro.**

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada *Themis Carillo Gallegos*, *abogado(a) patrono del(a) promovente Natividad Pérez Zapata*, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto de **once de octubre de dos mil veinticuatro**, al que adjuntó:

- (01) *original de un plano de 14 de mayo de 2024; y,*
- (02) *copias fotostáticas simples del escrito donde desahoga la prevención y sus anexos.*

**Aclara** que la calidad en que promueve es por propio derecho.

De igual modo, **exhibe** un plano actualizado.

También, realiza manifestaciones respecto a los colindantes **este y oeste.**

Igualmente, **exhibe** copias fotostáticas simples del escrito donde desahoga la prevención y sus anexos.

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **11 de octubre de 2024** y su escrito de cuenta.

Se tiene al(a) promovente *Natividad Pérez Zapata*, promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del bien inmueble, con superficie de **13,299 m<sup>2</sup>** (trece mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados), ubicado en la **ranchería Tequila, actualmente la Huacta, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**al norte:** en 3 medidas 17.70 y 24.40 metros con *Elías Hernández Hernández* y 130.80 metros con *Natividad Pérez Zapata*;

**al sur:** en 4 medidas de 66.00 metros, 21.00 metros, 51.70 metros y 13 metros con camino vecinal;

**al este:** en 57.90 metros con carretera Tequila-La Huacta y 50.1 39.50 metros con *Natividad Pérez Zapata*; y,

**al oeste:** en 2 medidas 62.00 metros con camino vecinal y con propiedad de *Elías Hernández Hernández*.

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

**Quinto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes:**

- **Elías Hernández Hernández** (colindante norte y oeste);
- **Camino vecinal** a través de quien legalmente la represente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** (colindante sur y oeste);
- **Carretera Tequila-la Huacta** a través de quien legalmente la represente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** (colindante este);

Pues **si bien**, la parte promovente, manifestó que el único colindante a notificar es **Elías Hernández Hernández**, **también lo es que**, el **camino vecinal** es colindante **sur y oeste**; y, **la carretera Tequila-la Huacta**, es colindante **este**, los cuales los representa el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, de ahí que, se haya ordenado su notificación en esos términos.

Por lo que, **notifíqueseles** en los domicilios señalados por el(a) promovente y en lo que respecta al **camino vecinal y la carretera Tequila-la Huacta**, a través de quien legalmente la represente, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco** (colindante sur y oeste; y, este respectivamente), **en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Ahora bien, atendiendo a que el(a), promovente, exhibió un traslado, tal y como se advierte del sello de recibido de la máquina receptora de este juzgado.

De ahí que, **requiérase** al(a), promovente **Natividad Pérez Zapata**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **exhiba dos traslados con sus anexos, para esta estar de condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que precede de este auto.**

Lo anterior de conformidad con los numerales 123, fracción III y 755, del Código de Procedimiento Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Noveno.** Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** a cargo de **Manuel Pérez Camacho, Consuelo Arias Hernández y Martha Muñoz de la Cruz**, ofrecida por el(a) **promovente**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto.

**Décimo.** Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, **se ordena requerir** al **Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)** a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp**, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Décimo primero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>1</sup>

**Décimo segundo.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo tercero.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se **requiere** al(a) **promoviente** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>2</sup>

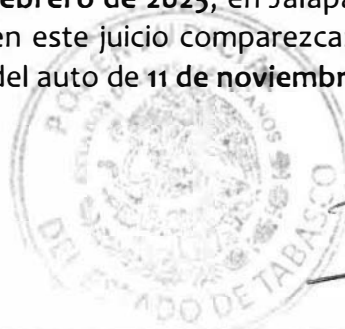
Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”<sup>3</sup>**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **M.D. Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria judicial de acuerdos licenciada **Irma Morales Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **19 de febrero de 2025**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **11 de noviembre de 2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.



atentamente  
Juez(a) Civil de Primera Instancia  
de Jalapa, Tabasco.

**M.D. Aida María Morales Pérez**

<sup>2</sup>“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MÓMENTO PROCESAL...”

<sup>3</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, numero de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), numero de registro: 2007559.*



No.- 1196

**JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

**C. ASUNCIÓN RAMÍREZ MÉZQUITA**

DOMICILIO: **IGNORADO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE **330/2024**, RELATIVO AL JUICIO DE **DIVORCIO INCAUSADO**, PROMOVIDO POR **MARTHA MARÍA RUÍZ HERNÁNDEZ**, EN CONTRA DE **ASUNCIÓN RAMÍREZ MÉZQUITA**, CON FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y CON FECHA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO UN PROVEÍDO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**AUTO DEL 07/02/2025**

“...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

**Visto:** La cuenta secretarial que antecede se acuerda:

**Único.** Por presente la licenciada **María Estela Olivares Romero**, abogada patrono de la parte actora, y como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el demandado **Asunción Ramírez Mézquita** es de **domicilio ignorado**, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese y notifíquese en términos del auto de inicio de fecha **trece de mayo del dos mil veinticuatro y del presente proveído**, al hoy demandado por medio de edictos, que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho termino empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y **se le declarará rebelde**, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.**

Así lo proveyó, mandó y firma la doctora **Lorena Denis Trinidad**, Juez del Juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Dámaris Paul Moreno**, con quien actúa, certifica y da fe...”

**AUTO DE INICIO DEL 13/05/2024**

**“...AUTO DE INICIO  
 DIVORCIO INCAUSADO.**

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta, de acuerda:

**1. Legitimación.**

Se tiene por presente a **Martha María Ruíz Hernández**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✚ (01) Una propuesta de convenio original.
- ✚ (01) Una copia certificada de acta de matrimonio 514 con identificador electrónico.
- ✚ (01) Una copia certificada de acta de nacimiento número 00072.
- ✚ (01) Una copia certificada de acta de nacimiento 207 con identificador electrónico.
- ✚ (01) Una copia fotostática de credencial para votar
- ✚ (01) Un traslado

Con los que viene a promover juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **Asunción Ramírez Mezquita**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio particular ubicado en **Calle Ramón Galguera Noverola, Manzana 9, Lote 12, Ranchería Medellín y Madero Segunda sección (conocido como fraccionamiento Pellicer Segunda Etapa), Centro, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee, las cuales se tienen por reproducidas en este párrafo por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

## 2. Fundamentación y Motivación.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273, 274 y 282 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que **Martha María Ruíz Hernández**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que **Martha María Ruíz Hernández**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

### 3. Se ordena Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada Asunción Ramírez Mèzquita**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a la demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

**SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.**

<b>Registro digital:</b> 2022118	<b>Fuente:</b> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
<b>Instancia:</b> Primera sala	<b>Página:</b> 204
<b>Tesis:</b> 1a./J. 39/2020	<b>Materia(s):</b> Civil
<b>Décima Época</b>	<b>Tipo:</b> Jurisprudencia

**“...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.** Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se

proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado...”.

#### 4. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

#### 5. Domicilio Procesal, autorizados y

Téngase a la actora señalando como domicilio para efectos de oír, recibir citas y notificaciones en **Calle Biólogos número 208, Colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco**, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, se autoriza para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, el correo electrónico [asulmart-0704@hotmail.com](mailto:asulmart-0704@hotmail.com) y el número telefónico **99-31-46-22-15** a través de la aplicación WhatsApp, lo anterior de conformidad con artículo 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Atento a lo anterior, se le hace saber a la **parte actora**, que las notificaciones se le practicarán a través los correos institucionales y números telefónicos de los actuarios judiciales, siguientes:

1. Actuaría judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, [adriana.perez.t.@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:adriana.perez.t.@tsj-tabasco.gob.mx) número telefónico **9932387833**.
2. Actuaría judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, [elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx), número telefónico **9932639210**.
3. Actuaría judicial Licenciada **DEYSI JAZMÍN DÍAZ FRÍAS**, [Deysi.diazf.@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:Deysi.diazf.@tsj-tabasco.gob.mx), número telefónico **9932115947**.
4. Actuario judicial Licenciado **ISRRAEL CANO CANO**, [israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx), número telefónico **9933774313**.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### 6. Requerimientos.

Se requiere a los ciudadanos **Martha María Ruíz Hernández y Asunción Ramírez Mezquita**, para que informen durante la secuela procesal lo siguiente:

- Manifiesten **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”**, a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación, horario laboral y categoría, qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

- De igual forma deberán informar a esta autoridad su domicilio particular, con que personas habitan en el mismo, así como los horarios de sus actividades.

#### **7.Obligaciones.**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### **8. Autorización para Medios Electrónicos de Reproducción Portátil.**

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

#### **9. Conciliación Judicial.**

Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

#### **10. Ley de Transparencia.**

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Doria Isabel Mina Bouchott**, que certifica y da fe...”.

**SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

  
LA SECRETARÍA JUDICIAL.  
  
LICDA. DÁMARIS PAUL MORENO.

icc



No.- 1197

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTOS**

**C. Carlos Mario Guzmán Hidalgo**

P r e s e n t e .

En el expediente número **673/2021**, relativo al juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta **Zoila Victoria Hidalgo Pérez**, promovido por **Alba de los Ángeles Guzmán Hidalgo**, en fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...**Cuenta secretarial**. En cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la secretaria judicial pone a la vista para su acuerdo a la jueza, el estado procesal que guardan los presentes autos y un escrito presentado por **Carlos Ernesto Cruz Gaspar**, Abogado patrono de la parte denunciante en la presente sucesión, recibido en la Oficialía de partes interna en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro y turnado a la mesa de acuerdos en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro. Conste.

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco. A cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y de la revisión minuciosa a los mismos, se observa específicamente en la notificación efectuada al llamado a juicio **Carlos Mario Guzmán Hidalgo** (ordenada a través del auto de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro), mediante edictos publicados en el diario **Avance Tabasco Informa**, así como en el periódico oficial del estado de Tabasco, en fechas veintiséis y veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se advierte que dichas publicaciones no cumplieron con su finalidad; lo anterior, en razón al análisis realizado a los edictos exhibidos por la parte denunciante, que dichos edictos contienen inserto el auto de cuatro de enero de dos mil veinticuatro y el auto de inicio de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, sin embargo, se advierte que no fue inserto el auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, que a decir de este es en el que se ordena hacerle saber la radicación del juicio, así como el término legal concedido para señalar domicilio para citas y notificaciones, en consecuencia, el edicto que fue publicado deviene defectuoso.

Se afirma lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en las notificaciones personales se debe insertar la transcripción completa de la resolución que se notifica, en este caso del auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés. Aunado a ello, el auto antes citado, es la actuación de mayor trascendencia en el negocio judicial, toda vez que es en este en el que se le hace saber la radicación del juicio, así como el término legal concedido para señalar domicilio para citas y notificaciones, por tanto, su exclusión al publicar el edicto resulta trascendente y deja en estado de indefensión al llamado a juicio.

De ahí que la notificación realizada, no cumple con lo establecido por la legislación, y por lo tanto se debe declarar su nulidad, pues genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional del conocimiento que el llamado a juicio, haya tenido del presente juicio y sus consecuencias jurídicas, bajo estos lineamientos, esta autoridad declara **nula la notificación por edictos** efectuado a **Carlos Mario Guzmán Hidalgo**, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 132 fracción III, 133, 134, y 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia, se declara **nulo todo lo actuado a partir del proveído cuatro de enero de dos mil veinticuatro**.

**Segundo.** En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, **elabórense nuevamente los edictos** ordenados en el auto de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, quedando a cargo de la parte denunciante la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al llamado a juicio Carlos Mario Guzmán Hidalgo, y que en ellos se incluya la autos de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, tres de julio de dos mil veintitrés y el auto de inicio de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, deberá hacerlo saber precisando en qué consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional, para su corrección.

**Tercero.** Se tiene por presentado a Carlos Ernesto Cruz Gaspar, Abogado patrono de la parte denunciante en la presente sucesión, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita, se fijen las listas como domicilio procesal para efectos de recibir citas y notificaciones al llamado a juicio Carlos Mario Guzmán Hidalgo, y se señale fecha para llevar a efecto la Junta de herederos, dígase que no ha lugar de acordar favorable, y que deberá de estarse a lo acordado en los puntos que anteceden.

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágasele saber a las partes que a partir del día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la nueva titular de éste juzgado Tercero Familiar es la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, en sustitución de la Doctora en Derecho **Norma Leticia Félix García**.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**., Jueza del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Adriana González Morales**, que certifica y da fe...”

**Auto de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro:**

**“...JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el Licenciado CARLOS ERNESTO CRUZ GASPARG, en su carácter de Abogado Patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, y visto el razonamiento realizado por la actuario judicial adscrita al Juzgado Civil de Macuspana, Tabasco, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, en el que se advierte que no le fue posible notificar al ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, en el domicilio ubicado en la Calle Ignacio López Rayón número 47 de la Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, en consecuencia, se ordena notificar al ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, a través de edicto; de conformidad con lo establecido en el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado.

**SEGUNDO.** Así también, como lo solicita la ocursoante y en razón que al ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, no ha sido emplazado a juicio y es de domicilio **ignorado**, en consecuencia, como lo establece el numeral antes mencionado notifíquese por medio de edicto la resolución antes mencionada mediante la publicación por una sola vez el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial y en un periódico entre los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco). **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.**

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”**

Auto de fecha tres de julio de dos mil veintitrés:

"...Cuenta secretarial. En tres de julio de dos mil veintitrés, la Secretaria Judicial pone a la vista para su acuerdo a la Ciudadana Juez, un escrito presentado por CARLOS ERNESTO CRUZ GASPAS, abogado patrono de la parte denunciante en la presente sucesión, recibido en la oficialía interna de este juzgado en fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a CARLOS ERNESTO CRUZ GASPAS, abogado patrono de la parte denunciante en la presente sucesión, con su escrito de cuenta, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad a través del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitres, exhibe un juego en copia simple del escrito inicial de demanda y documentos anexos, mismos que se dejan fuera de los autos para ser tomados en cuenta en su momento procesal oportuno.

**Segundo.** Atento al punto que antecede, hágasele saber la radicación del presente juicio a:

➤ CARLOS MARIO GUZMAN HIDALGO, quien tiene como domicilio el ubicado en: CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN NUMERO 47. COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO.

Así mismo hágaseles saber a CARLOS MARIO GUZMAN HIDALGO, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles**, contados al siguiente en que sean legalmente notificados, para señalen domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos a través de las listas de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Tomando en cuenta que el domicilio donde se realizara la notificación respectiva al ciudadano CARLOS MARIO GUZMAN HIDALGO, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción esta autoridad, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del estado, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda, **ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede**, solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de **quince días**, mismos que le serán contados a partir de la recepción del exhorto, **quedando facultado** para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Lorena Denis Trinidad, Jueza Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada Fabiola Cupil Arias, que certifica y da fe..."

Se transcribe el auto de inicio de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, mismo que en todo su contenido copiado a la letra establece:

"...Cuenta Secretarial. En once de agosto de dos mil veintiuno, la suscrita secretaria judicial, pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Juez con el escrito presentado por la ciudadano ALBA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN HIDALGO, recibido en la oficialía de partes de este juzgado en fecha nueve de agosto de dos mil veintiuos. Conste.

**AUTO DE INICIO  
SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

### 1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana ALBA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN HIDALGO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- ✓ (01) Un acta de defunción electrónica número 2171 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de defunción electrónica número 2365 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de defunción electrónica número 129 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de defunción original número 872.
- ✓ (01) Un acta nacimiento original número 00023.
- ✓ (01) Un acta nacimiento original número 00909.
- ✓ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 3603 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 752 impresa a color.
- ✓ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 3604 impresa a color.
- ✓ Escritura pública original número 12267 (doce mil doscientos sesenta y siete).

Con los que viene a promover juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de la extinta ZOILA VICTORIA HIDALGO PÉREZ, quien falleció en fecha veinte de junio del dos mil trece, a consecuencia de A) PARO CARDIORESPIRATORIO. B) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA UN AÑO (PARAPLEGIA) 22 AÑOS, teniendo como su último domicilio el ubicado Calle Santos Degollado número 128, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

### 2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

### 3. Se ordenan Informes.

Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** y al **Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta ZOILA VICTORIA HIDALGO PÉREZ, quien falleció en fecha veinte de junio del dos mil trece, a consecuencia de A) PARO CARDIORESPIRATORIO. B) INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA UN AÑO (PARAPLEGIA) 22 AÑOS, teniendo como su último domicilio el ubicado Calle Santos Degollado número 128, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

### 4. Manifestaciones de la actora.

Téngase a los ocurrentes bajo protesta de decir verdad, manifestando que tienen el conocimiento de que no existen otras personas con el derecho a heredar en la presente Sucesión.

### 5. Domicilio Procesal.

Señalan los denunciados como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en el domicilio ubicado en Calle Santos Degollado número 128, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente, tomar apuntes y recoger documentos a los Licenciados **CARLOS ERNESTO CRUZ GASPAS** Y **ENRIQUE FERRER GUZMÁN**, con número de celular 9931479083, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con lo establecido en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 6. Requerimiento

Requírase a los denunciantes para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados, manifiesten lo siguiente:

➤ Para que manifiesten si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### 7. Requerimiento.

Requírase a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, proporcione el RFC Y/O LA CURP de la extinta ZOILA VICTORIA HIDALGO PÉREZ, a fin de evitar homonimia respecto al nombre de la extinta antes referida.

#### 7. Se reserva girar oficios.

Se reserva girar los oficios ordenados en el punto tercero del presente proveído hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

#### 9. Se ordenan oficios solicitando informes.

Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora en el punto VIII de los hechos de su denuncia, que desconoce el domicilio del ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ❖ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio en calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el velódromo de la ciudad deportiva).
- ❖ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio en Ignacio Allende número 400, esquina con la calle Pedro C. Colorado, Colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio en calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Teléfonos de México (TELMEX):** Con domicilio en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** Con domicilio en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- ❖ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual del ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá una multa de **Veinte Días**, con base en la **Unidad de Medida y actualización Equivalente al 89.62.60**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,816.29** (un mil ochocientos dieciséis pesos 29/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera:  $89.62 \times 30.4 = 2,724.44$  entre  $30 \times 20 = \$1,816.29$ .

Acto continuo se le hace del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse a esta Judicatura, para hacer los trámites correspondientes, respecto a los informes ordenados.

#### 10. Requerimiento

Requírase a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, proporcione el RFC Y/O LA CURP del ciudadano CARLOS MARIO GUZMÁN HIDALGO, para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio.

**11. Se reserva girar los oficios ordenados.**

Se reserva girar los oficios ordenados en el punto diez del presente proveído hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**12. se reserva señalar fecha para la junta de herederos.**

Se reserva señalar fecha para la celebración de la junta de herederos hasta en tanto la parte promovente dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

**13. Guarda de documentos.**

Se ordena guardar los documentos exhibidos por la actora en la caja de seguridad de este juzgado, de Conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado,

**14. Medios Electrónicos para Audiencias.**

En virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, se dictó el acuerdo general Conjunto 12/2020 para la Transición Gradual hacia una nueva Normalidad y emisión del Protocolo de Actuaciones para el Desahogo de Audiencias en materias civil, familiar y mercantil a través de Videoconferencias, motivo por el cual, se admite el desahogo de audiencias a través de los mecanismos establecidos en el referido acuerdo debiendo emplear para tales efectos, medios tecnológicos (conexión a internet, altavoces, micrófono, cámara web o cámara web HD, tabletas, notebooks, Teléfonos móviles), para el desahogo de las audiencias, en consecuencia, a fin de evitar vulnerar el derecho de acceso a la justicia, se requiere a todos los intervinientes en el proceso para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, manifiesten por escrito si cuentan con los medios tecnológicos antes mencionados, así como si se encuentran en aptitud de participar en el desahogo de la diligencia antes mencionada a través de videoconferencia por medio de la plataforma ZOOM (el cual es un Servicio de videoconferencia basado en la nube, que se puede usar para desahogar reuniones virtuales con otras personas, ya sea por video, audio o ambos, con la dinámica de chats en vivo), lo anterior, con fundamento en los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, apercibidos que de no hacer manifestación al respecto se entenderá su negativa para el desahogo de la misma a través de dicha plataforma y deberá efectuarse de forma presencial.

**15. Requerimiento.**

Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### 16. Autorización para Medios Tecnológicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

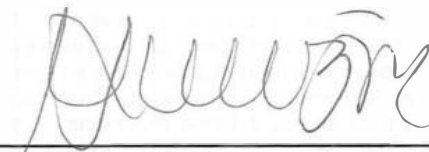
#### 17. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación un periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, publíquese por **una sola vez**, se expide el presente edicto en fecha **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.




**Lic. Adriana González Morales.**

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.

*Liney*



No.- 1198

## JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTOS

#### C. AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

Que en el incidente de disminución de pensión alimenticia promovido por **Crisanto Morales Luna**, en contra de **María del Carmen Martínez García** y **Alondra Morales Martínez**, derivada del expediente **1011/2019**, relativo al Juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCÍA**, en contra de **CRISANTO MORALES LUNA**, se dictó en fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, un auto para mejor proveer, el cual en su punto único párrafo cuarto y quinto, así como el auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, copiados a la letra dicen:

“...No obstante lo expuesto, al elaborarse el edicto por el secretario judicial once de julio de dos mil veinticuatro, el cual obra a foja ciento seis (106) de autos, recibido el once del mismo mes y año por el incidentista **Crisanto Morales Luna**, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estatal, incorrectamente se insertó el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, que corresponde al auto de inicio del juicio especial de alimentos 1011/2019, del que se deduce el presente incidente, cuando lo correcto es el auto que dio entrada a la demanda incidental de **doce de diciembre de dos mil veintidós**, por lo cual las publicaciones resultan ineficaces para llamar a la incidencia a **María del Carmen Martínez García** y **Alondra Morales Martínez**, razón por la cual se deje sin efecto la citación para sentencia emitida en el auto de veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

Luego, para esclarecer lo anterior y con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y defensa de las incidentadas previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena regularizar el procedimiento de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para efectos de notificar a las incidentadas **María del Carmen Martínez García** y **Alondra Morales Martínez**, por medio de edictos, en términos del auto de **doce de diciembre de dos mil veintidós**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndoseles saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda incidental, que lo es de tres días hábiles a partir de que comparezcan ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado...”

Inserción del auto de fecha doce de diciembre del dos mil veintidós.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentado al demandado en los autos principales **CRISANTO MORALES LUNA**, con su escrito y anexos consistentes en: copia simple de oficio 2178/1/2019, copia certificada de acta de nacimiento número 626, expedida por el Oficial número 01 de Macuspana Tabasco; copia a color de constancia de clave única; fotografía impresa a colores; copia certificada de acta de nacimiento número 522, expedida por el Oficial número 01 de Macuspana Tabasco; constancia original de percepciones y deducciones; un traslado, con los que promueve INCIDENTE DE DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de:

**MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA** y **ALONDRA MORALES MARTINEZ**, con domicilio para ser notificadas y emplazadas en la calle Lerdo de Tejada, número 402, a un costado de una tienda, c.p. 86700, Macuspana Tabasco (frente al Hospital General).

Por lo que de conformidad con los artículos 372, 373, 374 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se admite a trámite, en la vía incidental y por cuerda separa unida al principal; debiéndose formar el cuadernillo correspondiente.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado a las CC. **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA** y **ALONDRA MORALES MARTINEZ**, con las copias del escrito incidental, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda en cuanto al incidente planteado, u ofrezcan pruebas de su parte si así lo desean, y señalen domicilio en esta cabecera municipal, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se les tendrá como domicilio las listas que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado.

TERCERO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones, en los estrados de este juzgado, en razón de que nuestra legislación no contempla los estrados del juzgado, conforme a lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

De igual manera, el ocurrente solicita se le notifique vía electrónica al correo [crisantomoralesluna1987@gmail.com](mailto:crisantomoralesluna1987@gmail.com) o [hperezdominguez28@gmail.com](mailto:hperezdominguez28@gmail.com), ó bien al número telefónico 961 139 0817 para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley. Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, la acturía judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pomenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

CUARTO. Designa el cursante de cuenta como su abogado patrono, al licenciado HUMBERTO PEREZ DOMINGUEZ, por lo que conforme a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, el mismo debe encontrarse facultado para ejercer la profesión de abogado patrono y como de la revisión minuciosa efectuada a los libros de registro que se lleva en este juzgado, así como de la revisión efectuada la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), se advierte que el mismo no aparece registrado por lo que no se acredita como licenciado en derecho, por lo tanto no ha lugar a tenerle por autorizado conforme a lo dispuesto por el citado numeral hasta en tanto cumpla con la exigencia de mérito; sin perjuicio de que se le reconozca la calidad de simple autorizado.

QUINTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

\*...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, Macuspana Tabasco, licenciada ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, ante la Secretaría Judicial, licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Licenciada Vanesa Colín Pérez  
Secretaría Judicial



No.- 1227



R.F.C. CACR640419458

LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO  
NOTARIO NUMERO CINCO  
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.  
TEL. 312-46-75  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

CED.PROF.No. 1511985.

## AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,533 VOLUMEN 143 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO LOS ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA, Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, QUE OTORGA LA SEÑORA ELENA CHONG LAU, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, HEREDERO UNIVERSAL Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ JOSE ALFONSO VALDIVIA MARTINEZ, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO EL SEÑOR JULIO ALFONSO VALDIVIA CHONG.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE FEBRERO DE 2025.

ATENTAMENTE.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO



LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO



No.- 1128



R.F.C. CACR640419458

LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO  
NOTARIO NUMERO CINCO  
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.  
TEL. 312-46-75  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

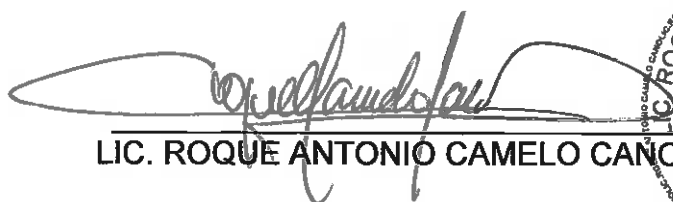
CED.PROF.No. 1511985.

### AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5,528** VOLUMEN **148** DE FECHA **16 DE DICIEMBRE DE 2024**, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO LOS ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA, ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO QUE OTORGA LA SEÑORA **GILDA MARIA GRAHAM IDUARTE**, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA UNIVERSAL, CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ **RAMON JESUS ARANDA Y KILIAN**.

Villahermosa, Tabasco, a 15 de Enero de 2025.

ATENTAMENTE.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO.

  
LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO



No.- 1129



R.F.C. CACR640419458

**LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO**  
NOTARIO NUMERO CINCO  
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.  
TEL. 312-46-75  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

CED.PROF.No. 1511985.

## AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5,529** VOLUMEN **149** DE FECHA **17 DE DICIEMBRE DE 2024**, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO LOS **ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **JOSE ERNESTO LOPEZ BOLIO, HECTOR MANUEL LOPEZ BOLIO y MARIA ALEJANDRA LOPEZ BOLIO**, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS UNIVERSALES, Y EL SEÑOR **JOSE LOPEZ GUZMAN**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, QUE OTORGA EL SEÑOR **JOSE ERNESTO LOPEZ BOLIO**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ **DELIA MINERVA BOLIO GAMBOA**.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE FEBRERO DE 2025.

ATENTAMENTE.  
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

  
LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO





No.- 1231

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

**A: ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO.**

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, derivado del expediente número **145/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en su carácter de **Acreditado y Garante Hipotecario**, en quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTA;** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, sin que haya lugar a ordenar los oficios a las dependencias e instituciones, para la búsqueda del demandado **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en razón que esta ya se realizó en el juicio principal, sin resultado alguno, en consecuencia, se ordena notificar el presente incidente a través de edictos.

**SEGUNDO.** En consecuencia, dese vista a la parte incidentada, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, ofrezca pruebas y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para tales efectos, por consiguiente, se les declarará la correspondiente **rebeldía**.

Asimismo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**TERCERO.** En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en uno de los **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**, específicamente en la

primera secretaria, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido el escrito de demanda incidental y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestado el incidente en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

**Auto de 11 de noviembre de 2024.**

**"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Como esta ordenado en el expediente principal del cual deriva el presente incidente, mediante auto de esta misma fecha, de conformidad con los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, promueve **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS y MORATORIOS**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, con domicilio para ser notificado el ubicado en la CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO 321 DE LA COLONIA GIL Y SÁENZ DE ESTA CIUDAD.

**SEGUNDO.** En consecuencia, dese vista a la parte demandada-incidentada **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para tales efectos, por consiguiente, se les declarará la correspondiente **rebeldía**.

Asimismo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

**TERCERO.** De igual manera se tiene a la parte incidentista señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la AVENIDA CONSTITUCIÓN 516-302, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados que menciona en su libelo de cuenta, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE **AVISOS** CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL  
LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 1232

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

EXP. 393/2022

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

**EDICTOS****Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez.**

En el expediente civil **al rubro indicado**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Carlos Pérez Morales y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Domitila del Carmen Hernández Hernández e Isaac Alexis Díaz Cerino, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Logra Financiamientos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada**, en contra de la persona moral **Impulsora Agropecuaria Tabasqueña, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, en su carácter de **Acreditada representada por Agustín Pérez Meunier y Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez**, en su carácter de Garante Hipotecario, con esta fecha y con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro y catorce de junio del dos mil veintidós, se dictaron unos autos que en su puntos conducentes a la letra se leen y dicen:

**Transcripción del punto segundo del acuerdo del quince de enero del año que transcurre.**

**"...Segundo.** Asimismo, como lo solicita el citado ocurso, en su escrito de cuenta, se ordena **gírar** el edicto que se encuentra ordenado en el punto **primero** del acuerdo del **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, debiéndose **insertar** a los mismos **el presente acuerdo**, así como el acuerdo antes citado y el auto del **catorce de junio del dos mil veintidós**.

**Quedando a cargo de las partes promoventes** la tramitación del oficio y edicto antes ordenados, ante la secretaria de acuerdos, para que lo hagan llegar a su destino, y le den el trámite correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del oficio antes citado, **apercibidos** que de **extraviar o perder** el acuse del oficio antes ordenado se le aplicara una medida de apremio consistente en **multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y uno pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **108.57 x 20 = \$2,171.40**; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)..."

**Transcripción del punto primero del acuerdo del siete de febrero de dos mil veinticuatro.**

**"...Primero.** Toda vez que han sido recepcionado en este Juzgado, los informes ordenados por auto de once de mayo de dos mil veintitrés, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez**, con el cual se le dio vista a las partes promovente; en consecuencia, como lo solicita el promovente **Héctor Torres Fuentes**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Logra Financiamientos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, en su libelo que se provee, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las Ley adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **sesenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de

la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo...”

**Transcripción del punto primero del acuerdo del quince de enero del año que transcurre.**

**“...AUTO DE INICIO DE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO”**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Vistos.** Lo de la cuenta se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Carlos Pérez Morales y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Domitila del Carmen Hernández Hernández e Isaac Alexis Díaz Cerino**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Logra Financiamientos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, personalidad que acreditan en término de la copia certificada del Acta Notarial número 141 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Vales Tenreiro, Titular de la Notaria Pública número 19 de la ciudad de Mérida, Yucatán, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

(01) copia simple de la cedula profesional número 1346461, expedido a nombre del licenciado Héctor Torres Fuentes.

(02) copias de las cédulas de identificación fiscal, la primera expedido a nombre del licenciado Héctor Torres Fuentes y el segundo expedido a nombre de Logra Financiamientos.

(04) originales y copias simples de los pagarés todos por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

(01) hoja de información contractual y anexos en original y copia simple.

(01) copia certificada y copia simple del poder general número 141 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

(01) original y copia simple de la escritura número 6,646, con número de volumen número LXX.

(02) traslados en copias simples.

Con los que vienen a promover en la vía **Especial Hipotecaria**, en contra de:

De la persona moral **Impulsora Agropecuaria Tabasqueña, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Acreditada representada por Agustín Pérez Meunier**, o de quien legalmente la represente en estos momentos, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a Juicio en el ubicado en la **calle Fernando Aguirre Colorado sin número, Colonia Centro, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

**Blanca Estela Meunier León o Blanca Estela Meunier de Pérez**, en su carácter de Garante Hipotecario, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la **calle Ignacio Allende número uno, Colonia Centro, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Reclamando las prestaciones que indica en su demanda las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL**

**Tercero.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a las partes demandadas del presente Juicio, en el domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que contesten la demanda y opongán excepciones.

**Requíerese** a las partes demandadas para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, los deudores (partes demandadas) quedan obligados a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el Juez los compelerán por los medios de apremio que autoriza la ley, los deudores que no hayan aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca a las partes promoventes y si la diligencia que se señala en el

párrafo anterior no se entendiere directamente con los deudores, éstos deberán dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, las partes promoventes podrán pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor, **requiérase** a las partes demandadas para que dentro del mismo plazo de **cinco días hábiles señalen** domicilios o personas en este Municipio para oír citas y notificaciones, **apercibiéndolos** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.

**Cuarto.** Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

#### **SÉ RESERVAN PRUEBAS**

**Quinto.** De las pruebas ofrecidas por las partes promoventes, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**Sexto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Cárdenas, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se han de adjuntar al oficio a girar.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**Séptimo.** Las partes promoventes señalan como domicilio para notificaciones los estrados de este H. Juzgado, y dado que nuestro Código Procesal Civil no contempla dicha figura, se le señalan los tableros de avisos de este Juzgado, para sus notificaciones, aún las de carácter personal de conformidad con los artículos 136 de la ley antes invocada; **autorizando** para tales efectos, indistintamente a los licenciados Rosa Karina Pérez Sosa, Midelvía del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández y Janeira Avendaño Zacarías, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**Octavo.** Como lo solicita las partes promoventes y previo cotejo hágase devolución del poder que exhiben en copia certificada dejando en su lugar copias simples del mismo, así como constancia y firma de recibido.

Así mismo y Previo cotejo que se realicen y copias que obren en autos, **quárdense** en la caja de seguridad del Juzgado de los pagarés, hoja de información contractual y anexos, y de la escritura número 6,646, con número de volumen número LXX.

#### **OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR**

**Noveno.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo Segundo.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo tercero.** Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó manda y firma el licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria Judicial licenciada **SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los quince días de enero de dos mil veinticinco.

**Secretaria Judicial**

Licda. María Ángela Pérez Pérez.

*Adriana Salinas\**



No.- 1233

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

EDICTO

## AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **098/2010**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por el licenciado **RODOLFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** endosatario en procuración de **ELEAZAR CRUZ MONTEJO**, en contra de **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, en siete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un que copiado a la letra se lee:

**"...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; a siete de febrero de dos mil veinticinco.**

**Visto;** lo de cuenta, se acuerda.

**Primero.** Se recibe el escrito y anexos, firmado por el licenciado **Ignacio Jesús Liérgo Hernández**, Apoderado Legal del acreedor reembargante, con el que viene dentro del término legal para ello concedido, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la vista concedida por esta Autoridad en el punto primero del auto de veintisiete de enero de dos mil veinticinco y al efecto manifiesta que no tiene oposición del dictamen emitido por el perito de la parte ejecutante, misma que se le tiene por desahogada y será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

En cuanto al domicilio procesal que señala, es de decirle al ocursoante que deberá estarse al punto segundo del proveído de doce de agosto de dos mil veinticuatro.

**Segundo.** Asimismo, se tiene por presente al licenciado **Marco Antonio López Pérez**, Endosatario en Procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que ha transcurrido el término concedido al demandado **Claudio Chávez Valencia**, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido ese derecho y por conforme con el avalúo de la parte contraria.

**Tercero.** Atento a lo anterior, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la Ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$820,100.00 (ochocientos veinte mil cien pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

**Cuarto.** Asimismo, como lo peticona el ocurante, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Claudio Chávez Valencia**, mismo que a continuación se describe:

“...Bien inmueble ubicado en la Calle 17, lote 9, manzana 29, Fraccionamiento Santa Elena, municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, localizado al **Noreste:** 7.00 metros con Gregorio Báez; al **Suroeste:** 7.00 metros con Calle 17; al **Sureste:** 15.00 metros, con lote 10; al **Noroeste:** 15.00 metros con lote 08 y que otorga la sociedad Grupo Constructor Gori y Asociados, S.A. de C.V., a favor de Claudio Chávez Valencia, según escritura pública número 10327, otorgada por el notario público número 2 de Macuspana, Tabasco. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el documento 10560, por compraventa, el 4 de diciembre de 2000, a las 10:54 horas, a folios del 57878 al 57880 del libro de duplicados volumen 124; predio 146637, folio 187, volumen del libro mayor 578 ...”

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$820,100.00 (ochocientos veinte mil cien pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Sexto.** Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días** entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”**

**Séptimo.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **diez horas con treinta minutos del veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple, y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS** ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y LA OTRA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 1234

## JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTO

#### C. ALFREDO CARRASCO OVANDO:

En el expediente civil número **00845/2023**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "Decarome, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable", en contra de **Alfredo Carrasco Ovando**, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular del juzgado, es la licenciada en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, en sustitución del doctor en derecho **Orbelín Ramírez Juárez**.

**Segundo.** Por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el licenciado **Willian de la Cruz Ocaña**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, dando contestación al oficio número **185**, de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, oficio que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes; y quedando a su disposición en la secretaría para que las partes se impongan de él, pudiendo obtener copia simple quien la pidiere sin necesidad de ulterior resolución o mandamiento especial, de conformidad con el numeral 2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

**Tercero.** Se tiene por presentada a la parte actora licenciado **Eduardo Vera Gómez**, con su escrito de cuenta, exhibiendo el acuse con sello de recibo del oficio número **185**, de fecha trece de enero del presente año, el cual se ordena agregar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

**Cuarto.** Asimismo, como lo solicita el actor licenciado **Eduardo Vera Gómez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "Decarome, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable", y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Alfredo Carrasco Ovando**, es de domicilio incierto e ignorado; en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de edictos que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de parte interna de este juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edictos.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Julia de la Cruz Irineo**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe el auto de inicio de fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

**Auto de inicio: 845/2023/2023  
Especial Hipotecario.**

**Nacajuca, Tabasco, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Eduardo Vera Gómez**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada "**DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", personalidad que acredita con las copias certificadas del Instrumento notarial número 35,026, (treinta y cinco mil veintiséis), del libro número 570, pasada ante la fe del licenciado **Pedro Bernardo Barrera Cristiani**, Titular de la Notaría número 82, de la Ciudad de México, con su escrito de demanda, y anexos que acompañan consistentes en: **(01) copias certificadas y copias simples de la escritura pública número 16,169 (dieciséis mil ciento sesenta y nueve), volumen 110 (ciento diez), pasada ante la fe del licenciado Armando Ovando Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la que es Titular el Licenciado Jorge Javier Priego Solís, en ejercicio y con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, (01) copia certificada y copia simple de la Testimonio público número 153,464, del libro 3,217, (01) copia certificada y copia simple del auto de inicio, de la constancia actuarial de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, y del acuerdo del treinta de agosto del dos mil veintitrés, deducidas del expediente número 388/2022, del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, relativo a diligencias de jurisdicción voluntaria, (01) original y copia simple del certificado de adeudos, constantes de siete fojas, y (01) Traslado, mediante el cual viene a promover en la vía especial, Juicio Especial Hipotecario, en contra de Alfredo Carrasco Ovando, en la calidad de acreditado y garante Hipotecario, con domicilio para efectos de ser notificado y emplazado a juicio, en Lote 5, Manzana uno, ubicado en la Calle Cozumel de la Ranchería Saloya Tercera Sección, Ejido el Cedro del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y/o en Avenida Mártires del Río Blanco número exterior 807, colonia Indeco de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o Calle Macuilis, kilómetro 3.5, colonia Miguel Hidalgo Tercera Etapa del Municipio de Centro, Tabasco, y/o Calle 4, Manzana 6, Lote 8, Fraccionamiento Colinas de Santo Domingo, de la Ranchería Medellín y Pigua Segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.**

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en las mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado**.

**Requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

**Se conmina a la actuaria judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:**

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.*

**Cuarto.** Toda vez que los tres últimos domicilios del demandado **Alfredo Carrasco Ovando**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; se reserva de girar el exhorto hasta en tanto la actuaria judicial adscrita al juzgado, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar el emplazamiento al citado demandado.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574, del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere al promovente, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba ante este juzgado **dos juego de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos**, por lo anterior, se reserva de girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

**Sexto.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** El promovente el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Avenida Constitución número 516, despacho 304, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**; Ahora bien, toda vez que el domicilio que señala el ocurso para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 137, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **se le fijan las listas de avisos del Juzgado**; hasta en tanto no señale un nuevo domicilio dentro de este municipio; autorizando para tales efectos, a los licenciados **Luis Alberto Pérez Hernández, Eduardo Vera Mireles y Beatriz Adriana Gómez Álvarez**, así como a los ciudadanos **Romana Márquez Alejandro, Juan Antonio Padilla Ballesteros y Freddy Cable Reyes**, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, téngase al ocurso por señalando número telefónico 9932403386, y el correo electrónico corporativo@veragomezasociados.com, para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado **V. De las notificaciones electrónicas**, del acuerdo General conjunto 06/2020.

**Octavo.** Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales**.

**Noveno.** Como lo solicita la promovente, guárdese en el seguro del juzgado, los siguientes documentos: **(01)** copias certificadas del Instrumento notarial número 35,026, (treinta y cinco mil veintiséis), del libro número 570, pasada ante la fe del licenciado **Pedro Bernardo Barrera Cristiani**, Titular de la Notaría número 82, de la Ciudad de México, **(01)** copias certificadas de la escritura pública número 16,169 (dieciséis mil ciento sesenta y nueve), volumen 110 (ciento diez), pasada ante la fe del licenciado **Armando Ovando Pérez**, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la que es Titular el Licenciado **Jorge Javier Priego Solís**, en ejercicio y con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **(01)** copia certificada de la Testimonio público número 153,464, del libro 3,217, **(01)** copia certificada del auto de inicio, de la constancia actuarial de fecha veintidós de agosto del dos mil veintitrés, y del acuerdo del treinta de agosto del dos mil veintitrés, deducidas del expediente número **388/2022**, del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, relativo a diligencias de jurisdicción voluntaria, **(01)** original del certificado de adeudos, constantes de siete fojas, previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples exhibidas para efectos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo.** Toda vez que el actor licenciado **Eduardo Vera Gómez**, solicita la devolución de las copias certificadas copias certificadas del Instrumento notarial número 35,026, (treinta y cinco mil veintiséis), del libro número 570, pasada ante la fe del licenciado **Pedro Bernardo Barrera Cristiani**, Titular de la Notaría número 82, de la Ciudad de México, por lo que, se ordena hacerle la devolución al promovente **del poder notarial**, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.

**Décimo Primero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

**Décimo Segundo.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Décimo Tercero.** Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, **HACIÉNDOLE SABER AL DEMANDADO, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL**, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, **DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(05) CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO**

28 mar. 2025

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 1235

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTO

### Al público en general:

En el expediente civil **00703/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia**, promovido por **María Sánchez Cornelio**, en fecha **catorce de noviembre de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dicto un acuerdo que transcrito a la letra establece lo siguiente:

### “...Procedimiento judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia Auto de inicio

#### Huimanguillo, Tabasco, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se acuerda:

#### 1. Legitimación.

Se tiene por presentada **María Sánchez Cornelio**, por propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- (01) Copia certificada de acta de matrimonio número 0095;
- (01) Copia certificada de acta de nacimiento número 155;
- (06) Impresiones de actas de nacimientos con firmas electrónicas y código QR, números 759, 1461, 2219, 2270, 1648, 4416;
- (01) copia certificada de la carpeta de investigación, caso único CI-HUI-991/2021.
- (01) Traslado.

Con los cuales promueve **Procedimiento no contencioso, declaración de ausencia.**

#### 2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 1, 2, 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 1, 2 fracción VI, 3 fracción VI, 114, 115 fracciones I y II, 116, 118, y demás aplicables de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicial al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrito a este Juzgado.

#### 3. Se determina inicio del Procedimiento de Declaración Especial De Ausencia.

Toda vez que para iniciar el procedimiento de declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los **tres meses** de que se haya hecho la denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos, como lo prevé el artículo 115 de la citada ley especial en materia de desaparición.

Pero también el inicio de este procedimiento conlleva a la fijación del plazo máximo de **seis meses** para resolver sobre la declaración de ausencia, desde luego una vez cumplidas las formalidades.

Por lo anterior, háganse las investigaciones, búsqueda y recábese la información y pruebas necesarias para determinar si el ciudadano **Fernando Ricárdez Méndez**, es una persona desaparecida y una vez agotada la información y cumplidas las formalidades prescritas en la ley, califíquese la procedencia de la declaración de ausencia solicitada.

#### 4. Se ordenan edictos.

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, cítese a **Fernando Ricárdez Méndez**, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en el **Ejido Paso de la Mina Tercera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, durante **tres meses** con intervalos de **quince días** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia de **Fernando Ricárdez Méndez**, promovido por **María Sánchez Cornelio**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado de Tabasco.

De igual forma, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, las cuales deberán ser por **tres ocasiones, con intervalos de una semana**, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento.

Queda a cargo del oferente hacer los trámites correspondientes, para las liberaciones de los oficios y los edictos ordenados en líneas que anteceden.

#### **5. Se ordena informe a Fiscalía General de Justicia del Estado**

Gírese atento oficio a la Fiscalía del Ministerio Público Investigador Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, a fin de que informe con respecto a la carpeta número **CI-HUI-991/2021**:

a) *Si aún se encuentra abierta la citada carpeta y/o existe alguna otra distinta abierta por la desaparición de **Fernando Ricárdez Méndez**.*

b) *Con qué fecha se inició dicha carpeta y cuál es la fecha en que ocurrió la posible desaparición de dicha persona.*

c) *Quién y/o quiénes levantaron la carpeta.*

d) *Si existen medidas dictadas en torno a la investigación de la citada carpeta, y de existir medidas en torno al patrimonio de la persona desaparecida informarlo a este tribunal,*

e) *Así también informen las búsquedas realizadas en torno a la desaparición de **Fernando Ricárdez Méndez**.*

f) *Qué intervención se ha dado en dicho procedimiento a **María Sánchez Cornelio**.*

Para lo que se le concede, el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que lo reciba, advertido(a) que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una multa de **(50) cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$103.74 diario**, la que al multiplicarla por la multa mencionada, da como resultado la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**; de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

#### **6. informes.**

Respecto a los oficios que solicita que se giren a diferentes dependencias para solicitar informes sobre el último domicilio de **Fernando Ricardo Méndez**, dígase que no ha lugar acordar favorable su petición en virtud que estamos en un procedimiento no contencioso de **declaración de ausencia**; una institución jurídica que se encuentra regulada en nuestro Código Civil del Estado de Tabasco, como una solución a la problemática que se presenta cuando una persona por circunstancias desconocidas desaparece y se desconoce cuál es su paradero; lo que implica que en el caso de que sea una persona que ha desaparecido de su domicilio y de la que no se han tenido noticias durante un tiempo prolongado y de la cual se pretende tenga efectos jurídicos, sobre todo patrimoniales, y que a tal efecto, debe ser declarada por un Tribunal.

Mientras que los informes que solicitan, van encaminados a investigar el paradero de una persona, para el cumplimiento de un derecho o una obligación, en caso de que su domicilio no sea conocido y si se ignora, su último domicilio conocido, ya que es una obligación ineludible para la actora manifestar el desconocimiento del referido domicilio bajo protesta de decir verdad, pues constituye el elemento inicial para que el juzgador determine la manera en que deberá proceder para llamar a juicio al demandado. Por tanto, una vez que la actora manifieste su desconocimiento bajo protesta de decir verdad, queda vinculada con el contenido de su declaración, esto, con la finalidad de procurar una relación procesal simétrica entre las partes dentro de juicio.

Y en el juicio que nos ocupa no se trata de un juicio entablado en contra de una persona de domicilio ignorado, si no como ya se dijo en líneas que antecede se trata de un procedimiento de declaración de ausencia; por lo tanto, se desecha su petición por notoriamente improcedente de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### **7. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.**

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en avenida campo de Aviación número 03, Colonia Convivencia de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, *autorizando para tales efectos a los licenciados Leydi Janet Velásquez y Esteban Soriano Jiménez*, conforme a los numerales 136, 138, de la Ley reguladora del proceso.

#### **8. Abogado patrono.**

Téngase al promovente nombrando como su abogada patrono a la licenciada **María de Lourdes Herrera Toledo**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cedula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### **9. Autorización del uso de medios electrónicos.**

Se requiere a la promovente **María Sánchez Cornelio**, para para que en la subsecuente promoción que presente en este expediente proporcione correo electrónico y número telefónico personal de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### **10. Sistema de consulta por medio electrónicos**

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autoriza expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **11. uso de datos personales.**

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner,

impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada...”

**y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- conste.**



**La Secretaria Judicial**

**del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco**

**Lic. María Angela Pérez Pérez.**



No.- 1139

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.**EDICTO**

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 443/2016, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por inicialmente por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por la cesionaria CKD ACTIVOS 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de ROSAURA MARIETTA PÉREZ PONTES, con fecha veintinueve de enero dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, abogado patrono de la cesionaria CKD ACTIVOS 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a la demandada ROSAURA MARIETTA PEREZ PONTES y acreedor reembargante Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hiciera, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Así también, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por el ejecutante, emitido por el ingeniero GUSTAVO ESPINOZZA AYALA, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

*Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:*

- 1. Datos del valuador.*
- 2. Datos del propietario y documento en que se basa.*
- 3. Descripción del bien materia de la valuación.*
- 4. Ubicación del bien materia de la valuación.*
- 5. Propósito del informe de valuación.*
- 6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.*
- 7. Fecha de la inspección.*
- 8. Fecha de informe de valuación.*
- 9. Consideraciones previas a la conclusión.*
- 10. Conclusión de valor.*
- 11. Firma del valuador.*
- 12. Reporte fotográfico.*

*Ahora, realizado dicho estudio, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de \$1'163,100.00 (un millón ciento sesenta y tres mil cien pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*TERCERO. Con base al punto que antecede, y como lo solicita el promovente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada ROSAURA MARIETTA PEREZ PONTES, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 11,591 de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, mismo que a continuación se describe:*

*Predio urbano y construcción identificado como La casa treinta y dos, ubicada en la Avenida Laguna de la Pólvora, esquina Avenida Laguna el Mangal, Lote Sabana Nueva, Manzana SM-15, del Fraccionamiento Las Lagunas, de la Colonia Ciudad Industrial del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 93.00 M2. (Noventa y tres metros cuadrados) y una superficie construida de: 92.17 M2. (Noventa y dos metros, diecisiete centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, seis metros, veinte centímetros, con vialidad privada de su propia Manzana; al Este, quince metros, con propiedad privada, casa treinta y uno de su propia Manzana; al Sur, seis metros, veinte centímetros, con propiedad privada casa trece de su propia Manzana y al Oeste, quince metros, con propiedad privada, casa treinta y tres de*

su propia Manzana. Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco el día 21 de febrero del año 2008, bajo el número 1829 del libro general de entradas, a folios del 16282 al 16311 del libro de duplicados volumen 132; quedando afectado por dichos actos el folio 132 del volumen 115 de condominios.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$1'163,100.00 (un millón ciento sesenta y tres mil cien pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en primera almoneda.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (Diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.**

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera Almoneda tendrá verificativo las diez horas del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

*En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.*

*SEXTO. Por presente la licenciada MARIA DEL CARMEN MAGAÑA RODRIGUEZ, apoderada legal del acreedor reembargante Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, en el cual autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a los licenciados FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ GONZALEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, MARIELA ALVAREZ CORREA, JOSE EMILIANO CONCHA GOMEZ, SERGIO ANTONIO FLORES LOPEZ y SUSANA MONTERO SANCHEZ, lo anterior, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.*

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los diez de febrero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario judicial

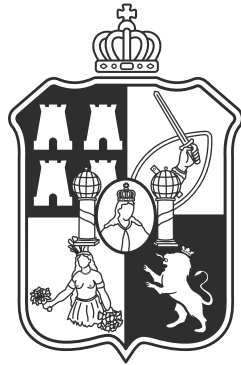
LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Exp. 443/2016

\*E.S.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1230	CONTRALORÍA JALPA DE MÉNDEZ. DIRIGIDO C. RAFAEL RAMÓN MORALES, CARGO: EX DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ. EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.....	2
No.- 1168	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 173/2024.....	9
No.- 1169	JUICIO ORD. CIVIL DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DE DAÑO MORAL Y PERJUICIOS EXP. 655/2012.....	17
No.- 1170	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00805/2023.....	20
No.- 1172	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 407/2021.....	25
No.- 1173	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 559/2024.....	28
No.- 1174	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 204/2024.....	32
No.- 1192	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00218/2024.....	35
No.- 1193	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00642/2024.....	41
No.- 1194	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN PERPETUAM EXP. 618/2024.....	47
No.- 1195	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 335/2024.....	52
No.- 1196	JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 330/2024.....	56
No.- 1197	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 673/2021.....	62
No.- 1198	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 1011/2019.....	69
No.- 1227	NOTARÍA No. 5 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ ALFONSO VALDIVIA MARTÍNEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	71
No.- 1228	NOTARÍA No. 5 AVISO NOTARIAL EXTINTO: RAMÓN JESÚS ARANDA Y KILIAN VILLAHERMOSA, TABASCO.....	72
No.- 1229	NOTARÍA No. 5 AVISO NOTARIAL EXTINTA: DELIA MINERVA BOLIO GAMBOA.....	73
No.- 1231	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 145/2022.....	74
No.- 1232	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 393/2022.....	76
No.- 1233	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 098/2010.....	81
No.- 1234	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00845/2023.....	83
No.- 1235	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00703/2024.....	87
No.- 1139	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 443/2016.....	91
	INDICE.....	94



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: XEqJn9JUGVXcPpHj3m4/Pess+vRBjgp+jprY3P9pUcVu6OI+jiFKepAX262Fv6D2tOjdSrZ+aSJi  
6WO6MGj5vnqcb6i9U3/i5PGmrfi6iyQzwlwSMOibXk5FWrf7AGEnbPTSicTNWyU/dh7VXcldNs6s4oLUk7mWKxce  
mk+GhqMi+HpuvK5S5HKGKlrCHw+AscFV0VkaegfG9NUx8pHB7Xd7A68Lfoq3b4enIbMmiJa0GmwNIUTu1jrsX0G  
l6dGRxB+YBQ/e8tAprn+X9aCLpcHq1RGVZyth2kPurvc5Tm3x1cN0v9L6CAoikLYL2yx5bDScXx45rJCRh6by6tX5/  
Q==